NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24146
23 de junio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SUECIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de presentar el siguiente informe de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad con respecto a ciertas medidas en contra de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Disposiciones para el embargo comercial, pagos, transporte, incluido el transporte aéreo, etc.

El 1° de junio, el Gobierno sueco dictó una Ordenanza (1992:470) sobre ciertas sanciones en contra de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la cual entró en vigor el 4 de junio.

Con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza, no podrán importarse a Suecia los productos y bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (que de aquí en adelante se denominará la República Federativa de Yugoslavia), y no podrán exportarse desde Suecia productos y bienes destinados a la República Federativa de Yugoslavia (seccs. 2 y 3). No podrán exportarse productos y bienes a la República Federativa de Yugoslavia ni importar productos y bienes desde ese país, como tampoco podrán suministrarse dentro de ese Estado en el curso de operaciones de índole económica o comercial o fuera de ese Estado si están destinados a operaciones de índole económica o comercial que estén controladas o manejadas desde dicho Estado (seccs. 4 y 5). No podrán tomarse medidas ni emprenderse actividades que tengan por objeto promover los actos mencionados en las secciones 2 a 5. Esas medidas comprenden la fabricación, mantenimiento o reparación de productos y bienes, la carga o transporte de los mismos, como también la emisión de seguros (secc. 6).

No podrán tomarse las medidas ni emprenderse las actividades especificadas en la sección 6 en lo que respecta a los productos y bienes exportados desde la República Federativa de Yugoslavia en la fecha de las

sanciones o después de esa fecha (secc. 6). De las prohibiciones que figuran en las secciones 2 y 6 quedarán excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos, sobre los que habrá de notificarse al Comité de Sanciones (secc. 7). No podrán efectuarse pagos ni concederse créditos a ningún beneficiario en la República Federativa de Yugoslavia. Tampoco podrán efectuarse pagos ni concederse créditos a cualquier persona fuera de ese Estado si dichos pagos o créditos están destinados a cualquier persona o entidad de ese Estado o a cualquier tipo de operaciones de carácter económico o comercial llevadas a cabo por ese Estado, o controladas o manejadas desde ese Estado. Tales pagos o créditos tampoco podrán transpasarse, negociarse o someterse a algún otro tipo de disposición. Constituyen excepción única a estas prohibiciones los pagos con fines médicos o humanitari s o de alimentos (secc. 9). Una aeronave que se dirija a la República Federativa de Yugoslavia o que haya partido de ese país no podrá sobrevolar el espacio aéreo sueco, a menos que el Comité de Sanciones haya aprobado el vuelo (secc. 10).

Suspensión de la cooperación científica y técnica, de los intercambios culturales y de la participación en acontecimientos deportivos

Además de dictar la Ordenanza (1992:470) sobre ciertas sanciones en contra de la República Federativa de Yugoslavia, el Primer Ministro anunció en una declaración pronunciada el 1° de junio que el Gobierno sueco instaba a las autoridades, empresas y organizaciones suecas a que actuaran de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

La declaración abarca las medidas encaminadas a evitar que participen en acontecimientos deportivos personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia así como la suspensión de la cooperación científica y técnica y los intercambios culturales en que participen personas o grupos patrocinados especialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que representen a ese país.

Reducción de la representación diplomática de la República Federativa de Yugoslavia en Suecia

Con respecto a la Misión diplomática de la República Federativa de Yugoslavia en Estocolmo, el Gobierno sueco comunicó el 4 de junio a la Embajada de Yugoslavia en Estocolmo que esa Misión debía reducir el número de sus miembros antes del 20 de junio de 1992 retirando a tres de los seis miembros de su personal diplomático. Esta reducción incluye al representante diplomático de más alto rango después del Embajador.